

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA
SUBSECCIÓN “A”

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Magistrado Ponente:	LUIS MANUEL LASSO LOZANO
EXPEDIENTE:	250002341000202401313-00
Demandante:	CARLOS HERNANDO PUERTO QUIROGA
Demandado:	REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA
Medio de control:	CUMPLIMIENTO
Asunto:	Requiere

Mediante auto de 24 de octubre de 2024 se requirió, por Secretaría de la Sección, al señor Registrador Nacional del Estado Civil para que rindiera un informe sobre el cumplimiento de los ordenamientos primero y segundo del fallo de primera instancia de 26 de agosto de 2024.

En atención a lo anterior, mediante memorial radicado a través de correo electrónico del 29 de noviembre de 2024, el Coordinador de Defensa Judicial de la Registraduría Nacional del Estado Civil allegó un informe sobre las gestiones adelantadas por la Gerencia de Talento Humano y por el Consejo Superior de la Carrera de la entidad a fin de dar cumplimiento al fallo de 26 de agosto de 2024.

Así mismo, mediante memorial radicado el 13 de enero de 2025, que ingresó al Despacho el 15 de enero de 2025, el Coordinador de Defensa Judicial de la Registraduría Nacional del Estado Civil allegó un segundo informe sobre el tema contractual con la Escuela de Administración Pública, ESAP, (suscripción Contrato Interadministrativo Electrónico No. 072 de 2024) y reiteró las actuaciones adelantadas por el Consejo Superior de la Carrera.

Sin embargo, no se allegó junto con el primer informe los documentos mencionados en el mismo; por lo que, mediante auto de 15 de enero de 2025, se ordenó requerir al señor Registrador Nacional del Estado Civil, para que los allegara.

Mediante memorial radicado a través del sistema SAMAI el 21 de enero de 2025, el Coordinador de Defensa Judicial de la Registraduría Nacional del Estado Civil allegó los documentos solicitados.

En escrito radicado a través del sistema SAMAI, el 29 de enero de 2025, el Coordinador de Defensa Judicial de la Registraduría Nacional del Estado Civil allegó nuevo informe de cumplimiento con el que adjuntó la Circular No. 04 de 20 de enero de 2025 y memorandos sobre las gestiones adelantadas para el cumplimiento de la sentencia.

El 5 de febrero de 2025, el demandante solicitó que se requiera a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que explique por qué únicamente se allegó al proceso el Acuerdo No. 003 de 28 de noviembre de 2024, mediante el cual se precisaron los lineamientos para proveer el cargo de auxiliar administrativo de la entidad, pero no se allegaron los demás actos administrativos mediante los cuales se convocó a concurso los demás cargos de la entidad.

Igualmente, solicitó que se requiera a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que allegue el acto administrativo con el que se acredita la convocatoria a concurso de la totalidad de los cargos restantes de la entidad, con su código y nivel jerárquico.

Al respecto estima el Despacho.

Revisada la sentencia de primera instancia de 26 de agosto de 2024, se observa que la solicitud de la acción de cumplimiento iba dirigida a la convocatoria de concurso de los 4.114 cargos de carrera administrativa que se encuentran en vacancia definitiva, número informado por la Oficina de Talento Humano de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Por lo anterior y una vez leído el contenido del Acuerdo No. 003 de 28 de noviembre de 2024, allegado por la Registraduría Nacional del Estado Civil, se colige que, en efecto, mediante dicho acuerdo únicamente se definen los lineamientos para proveer el empleo de auxiliar administrativo 5120-04, con un total de 899 empleos.

En consecuencia, se ordena requerir a través de la Secretaría de la Sección al señor Registrador Nacional del Estado Civil, para lo siguiente.

- i) Explique al Despacho por qué se convocó a concurso únicamente el empleo de auxiliar administrativo 5120-04 y sólo un total de 899, cuando en la sentencia de cumplimiento de primera instancia se indica un total de cargos de 4.114.
- ii) Acredite la convocatoria a concurso de los cargos restantes con sus distintas denominaciones, códigos y grados.

Para el cumplimiento del anterior requerimiento se concede un término de 3 días, contado a partir de la notificación de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
LUIS MANUEL LASSO LOZANO
Magistrado

La presente providencia fue firmada electrónicamente en la plataforma SAMAI por el Magistrado Luis Manuel Lasso Lozano. En consecuencia, se garantiza su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, conforme al artículo 186 la Ley 1437 de 2011.